



RESOLUCIÓN NO. 164 DE 2024

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 164 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1541 de 2020 – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2096 de 2021, su Anexo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2096 del 28 de septiembre de 2021**, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **Dirección Nacional de Bomberos de Colombia**, identificado como **Proceso de Selección No. 1541 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

El aspirante **RAMIRO ALEXANDER GARAY CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.720.217, se inscribió al Proceso de Selección No. 1541 de 2020 – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel: Técnico Denominación: Técnico administrativo, Grado:18, Código: 3124, identificado con código OPEC No. 48725.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, el aspirante **RAMIRO ALEXANDER GARAY CARRILLO** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC



La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 164 del 15 de noviembre de 2023 “Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **RAMIRO ALEXANDER GARAY CARRILLO**, en el marco del Proceso de Selección No. 1541 de 2020 – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2”

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al señor **RAMIRO ALEXANDER GARAY CARRILLO** el 15 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 16 de noviembre de 2023 hasta el 29 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor **RAMIRO ALEXANDER GARAY CARRILLO**, el pasado 17 de noviembre de 2023, ejerció su derecho de defensa y contradicción, por medio del número de radicado 20151100000462, argumentando:

“(…)

Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil
Universidad Libre
Ciudad

ASUNTO: ESCRITO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN – AUTO No. 164 DE 2023. PROCESO DE SELECCIÓN No. 1541 DE 2020 – DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA – ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2. OPEC No. 48725.

Cordial saludo,

RAMIRO ALEXANDER GARAY CARRILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1072720217, inscrito en la OPEC No. 45725, proceso de selección No. 1541 de 2020 – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2, en virtud de la normatividad vigente y la oportunidad establecida, me permito presentar ESCRITO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN frente a la actuación iniciada por la universidad Libre como operador del proceso de selección referenciado, tendiente a determinar si procede o no mi exclusión.

Lo anterior, como quiera que se evidencia una incorrecta verificación de los documentos que aporté en la inscripción y, en consecuencia, contrario a lo que afirman, si cumplo los requisitos mínimos establecidos por el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales (MEFCL) del empleo al cual aspiro.

I. ARGUMENTOS

PRIMERO: de acuerdo con la descripción de referida OPEC, la cual está publicada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) y corroborada en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales igualmente publicado en este sistema; los requisitos exigidos para dicha oferta son los siguientes:

Formación Académica:

“Titulo de formación tecnológica con especialización en cualquier modalidad ó Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de formación profesional en cualquier modalidad”

Página 1 de 3

ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”



Experiencia:

"Tres (3) meses de experiencia relacionada".

Alternativa Formación Académica:

"Tres (3) años de formación en educación superior en cualquier modalidad ó Tres (3) años de experiencia por el CAP (Certificado de aptitud profesional) Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2000 horas" (negrilla y subrayado fuera de cita)

En este nivel solo se podrá compensar hasta tres (3) años de educación superior, siempre y cuando se acredite el diploma de bachiller".

Alternativa Experiencia:

"Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido y viceversa (3) meses, total 39 meses
 Tres (3) años de experiencia relacionada adicional al inicialmente exigido (3) meses, total 39 meses".

SEGUNDO: conforme al punto anterior, para cumplir con el requisito de educación, es admisible **"Tres (3) años de formación en educación superior en cualquier modalidad (...)"** (negrilla y subrayado fuera de cita), y como lo podrán evidenciar en SIMO, **inscripción No. 470810230**, aporté el título de formación tecnológica en el programa de informática (SNIES 7815), emitido por la Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO.

Frente a esta alternativa de estudio, es importante indicar que, según lo establece el Ministerio de Educación Nacional, la educación superior se imparte en dos niveles: pregrado y posgrado. El **nivel de pregrado**, a su vez, tiene tres niveles, uno de los cuales es el **nivel tecnológico**, al cual pertenece el programa de Tecnología en Informática que tiene una duración de **seis (6) semestres** (consultar SNIES). Por lo tanto, a todas luces, cumpla con el requisito de educación establecido.

TERCERO: la aseveración de que: "(...) el aspirante no cumplió con el requisito de educación (...)" carece de fundamento, por cuanto el MEFLC establece alternativas para el cumplimiento del requisito de formación académica.

VIII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título de formación tecnológica con especialización en cualquier modalidad	Tres (3) meses de experiencia relacionada
Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de formación profesional en cualquier modalidad	Tres (3) meses de experiencia relacionada.
VIII. ALTERNATIVA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Tres (3) años de formación en educación superior en cualquier modalidad	Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido y viceversa (3) meses, total 39 meses
Tres (3) años de experiencia por el CAP (Certificado de aptitud profesional) Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2000 horas.	Tres (3) años de experiencia relacionada adicional al inicialmente exigido (3) meses, total 39 meses
En este nivel solo se podrá compensar hasta tres (3) años de educación superior, siempre y cuando se acredite el diploma de bachiller.	

Imagen 1. Manual de Funciones OPEC 48725. Fuente: SIMO

CUARTO: en cuanto al requisito de experiencia para dicha OPEC, es pertinente mencionar que **CUMPLO** con la alternativa dispuesta en el MEFLC.

Con fundamento en lo anterior presento la siguiente:

II. PRETENSIÓN

CONFIRMAR el estado **ADMITIDO** correspondiente a la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, con base en lo expuesto y las verificaciones en el marco de sus competencias. Asimismo, conservar los resultados de las Pruebas Escritas y continuar con las demás fases del proceso de selección No. 1541 de 2020 – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – EON 2020-2.

III. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico ramiro.garayc@outlook.com

Atentamente,


Ramiro Alexander Garay Carrillo
 C.C. 1072720217

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: **“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.**



La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El aspirante **RAMIRO ALEXANDER GARAY CARRILLO** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citado a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que el aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de estudio.

El numeral 5 del punto 7.1 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2096 del 28 de septiembre de 2021, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 164 de 2023, respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por el señor **RAMIRO ALEXANDER GARAY CARRILLO** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 48725, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante del Proceso de Selección No. 1541 de 2020 – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – Entidades del Orden



Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2096 del 28 de septiembre de 2021.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 48725

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 48725, son los siguientes:

“Estudio: Título de formación tecnológica con especialización en cualquier modalidad ò Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de formación profesional en cualquier modalidad

Experiencia: Tres (3) meses de experiencia relacionada.”

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por el aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando los siguientes en el ítem de estudio:

FOLIO	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	OBSERVACIONES
1	Corporación Universitaria Minuto De Dios - Uniminuto-	Tecnología En Informática	Válido, pero insuficiente porque se requería también un título de especialización.
2	Servicio Nacional De Aprendizaje Sena	Configurar Escenario De Interoperabilidad Mediante X-Road	No válido por cuanto pertenece a una modalidad diferente a la solicitada por la OPEC.
3	Exacom It	Oracle Database 12c - SQL Fundamentals	No válido por cuanto pertenece a una modalidad diferente a la solicitada por la OPEC.
4	Escuela Superior De Administración Pública - Esap	Diplomado Empleo Público	No válido por cuanto pertenece a una modalidad diferente a la solicitada por la OPEC.
5	Instituto Politécnico Agroindustrial	Diplomado Taller En Cátedra Cívico Ambiental	No válido por cuanto pertenece a una modalidad diferente a la solicitada por la OPEC.
6	Instituto Politécnico Agroindustrial	Diplomado Taller En Cátedra Historia De Colombia	No válido por cuanto pertenece a una modalidad



FOLIO	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	OBSERVACIONES
			diferente a la solicitada por la OPEC.
7	Instituto Politécnico Agroindustrial	Técnico En Sistemas	No válido por cuanto pertenece a una modalidad diferente a la solicitada por la OPEC.
8	Escuela Superior De Administración Pública - Esap	Fundamentos Y Principios De La Contratación Estatal	No válido por cuanto pertenece a una modalidad diferente a la solicitada por la OPEC.
9	Proyectas Sas - Arn	Oratoria- Manejo De Público- Corrección De Estilo Y Redacción Especializada De Informes	No válido por cuanto pertenece a una modalidad diferente a la solicitada por la OPEC.
10	Escuela Superior De Administración Pública - Esap	Participación Ciudadana	No válido por cuanto pertenece a una modalidad diferente a la solicitada por la OPEC.
11	Escuela Superior De Administración Pública - Esap	Diplomado Construcción De Paz Y Ddhh	No válido por cuanto pertenece a una modalidad diferente a la solicitada por la OPEC.
12	Servicio Nacional De Aprendizaje Sena	Mentalidad De Líder (Liderazgo)	No válido por cuanto pertenece a una modalidad diferente a la solicitada por la OPEC.
13	Departamento Administrativo De La Función Pública	Integridad, Transparencia Y Lucha Contra La Corrupción	No válido por cuanto pertenece a una modalidad diferente a la solicitada por la OPEC.
14	Inesco Ltda	Técnico En Mantenimiento Y Conectividad De Computadores	No válido por cuanto pertenece a una modalidad diferente a la solicitada por la OPEC.
15	Corporación De Educación Tecnológica Colsubsidio - Eads	Oficina Y Archivo	No válido por cuanto pertenece a una modalidad diferente a la solicitada por la OPEC.
16	Corporación De Educación Tecnológica Colsubsidio - Airbus Group	Seminario Taller En Inteligencia Emocional Para La Vida Laboral - Servicio Al Cliente	No válido por cuanto pertenece a una modalidad diferente a la solicitada por la OPEC.



FOLIO	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	OBSERVACIONES
17	Corporación De Educación Tecnológica Colsubsidio - Airbus Group	Seminario Taller En Inteligencia Emocional Para La Vida Laboral - Comunicación	No válido por cuanto pertenece a una modalidad diferente a la solicitada por la OPEC.
18	Corporación De Educación Tecnológica Colsubsidio - Airbus Group	Seminario Taller En Inteligencia Emocional Para La Vida Laboral - Proyecto De Vida	No válido por cuanto pertenece a una modalidad diferente a la solicitada por la OPEC.
19	María Medina	Bachiller Técnico	No válido por cuanto pertenece a un nivel de educación diferente al solicitado por la OPEC.
20	Servicio Nacional De Aprendizaje-Sena	Técnico En Procesamiento De Frutas Y Hortalizas	No válido por cuanto pertenece a una modalidad diferente a la solicitada por la OPEC.

Después de efectuar una nueva revisión a los módulos destinados para la recepción de los documentos dentro del perfil del aspirante en SIMO, se observa que no se encontraron los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento del requisito de Estudio, por ello, es pertinente recordar que era obligación del aspirante probar sus calidades dentro del proceso, lo anterior en conformidad con lo señalado en el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo.

Para el caso en concreto el aspirante solo aportó el título de formación tecnológica en el programa de Informática, emitido por la Corporación Universitaria Minuto de Dios, con fecha del 26/04/2022, el cual resulta válido pero insuficiente frente a lo solicitado por el empleo, por cuanto también se debió acreditar la **Especialización en cualquier modalidad ò Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de formación profesional en cualquier modalidad.**

Asimismo, es pertinente indicar que no es posible aplicar las equivalencias contempladas en el Decreto 1083 de 2015, toda vez que el artículo 2.2.2.5.1 relaciona expresamente que estas no pueden disminuir o aumentar los requisitos, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias (...).”

Por lo tanto, en el Decreto en mención **NO existe** equivalencia que supla un Título de Especialización o Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la



modalidad de formación profesional (solicitado por el empleo al cual el aspirante se inscribió), razón por la cual no resulta posible acceder a lo petitionado en el escrito de defensa, pues hacerlo, estaría en contravía de lo prescrito por la Ley.

Por tal motivo, es menester aclarar que, inscribirse en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional EON 2020-2, no significa que el aspirante haya superado el mismo, ya que los resultados obtenidos en cada fase de este, son el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo de Convocatoria.

Ahora bien, con respecto al folio 19, el aspirante adjuntó título de Bachiller Técnico con Especialidad en Agroindustria, otorgado por la Institución Educativa Departamental María Medina, con fecha de grado del 06/12/2014; no obstante, este no puede ser tomado como válido en la etapa de Requisitos Mínimos, puesto que corresponde a un nivel de formación diferente al solicitado por la OPEC, la cual requiere **Especialización en cualquier modalidad o Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de formación profesional en cualquier modalidad.** De esta manera, puede observarse que la OPEC exige un título en el nivel de formación el cual no fue aportado por el aspirante.

Respecto de los niveles de educación, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 dispone lo correspondiente a la caracterización por niveles hasta la educación media, así:

“ARTÍCULO 11. NIVELES DE LA EDUCACIÓN FORMAL. La educación formal a que se refiere la presente Ley se organizará en tres (3) niveles:

- a) El preescolar que comprenderá mínimo un grado obligatorio;*
- b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados que se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y*
- c) La educación media con una duración de dos (2) grados.*

La educación formal en sus distintos niveles tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente.”

Mientras que, el Concepto 134521 de 2021 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, con relación a los niveles de educación superior refiere:

“De conformidad con la norma y jurisprudencia anteriormente señaladas, la educación superior está conformada por dos niveles: pregrado y posgrado.

El nivel de pregrado tiene, a su vez, tres niveles de formación:

- Nivel Técnico Profesional: relativo a programas Técnicos Profesionales, forma al estudiante en ocupaciones de carácter operativo e instrumental.



- Nivel Tecnológico: relativo a programas tecnológicos, forma al estudiante en ocupaciones, programas de formación académica y de especialización.

- Nivel Profesional: relativo a programas profesionales universitarios, forma en investigación científica o tecnológica; formación en disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento.”

Por otro lado, con respecto a los folios 2 al 18 y 20 los cuales pertenecen a:

FOLIO	INSTITUCIÓN	PROGRAMA
2	Servicio Nacional De Aprendizaje Sena	Configurar Escenario De Interoperabilidad Mediante X-Road
3	Exacom It	Oracle Database 12c - SQL Fundamentals
4	Escuela Superior De Administración Pública - Esap	Diplomado Empleo Público
5	Instituto Politécnico Agroindustrial	Diplomado Taller En Cátedra Cívico Ambiental
6	Instituto Politécnico Agroindustrial	Diplomado Taller En Cátedra Historia De Colombia
7	Instituto Politécnico Agroindustrial	Técnico En Sistemas
8	Escuela Superior De Administración Pública - Esap	Fundamentos Y Principios De La Contratación Estatal
9	Proyectas Sas - Arn	Oratoria- Manejo De Público- Corrección De Estilo Y Redacción Especializada De Informes
10	Escuela Superior De Administración Pública - Esap	Participación Ciudadana
11	Escuela Superior De Administración Pública - Esap	Diplomado Construcción De Paz Y Ddhh
12	Servicio Nacional De Aprendizaje Sena	Mentalidad De Líder (Liderazgo)
13	Departamento Administrativo De La Función Pública	Integridad, Transparencia Y Lucha Contra La Corrupción
14	Inesco Ltda	Técnico En Mantenimiento Y Conectividad De Computadores
15	Corporación De Educación Tecnológica Colsubsidio - Eads	Oficina Y Archivo
16	Corporación De Educación Tecnológica Colsubsidio - Airbus Group	Seminario Taller En Inteligencia Emocional Para La Vida Laboral - Servicio Al Cliente
17	Corporación De Educación Tecnológica Colsubsidio - Airbus Group	Seminario Taller En Inteligencia Emocional Para La Vida Laboral - Comunicación
18	Corporación De Educación Tecnológica Colsubsidio - Airbus Group	Seminario Taller En Inteligencia Emocional Para La Vida Laboral - Proyecto De Vida



FOLIO	INSTITUCIÓN	PROGRAMA
20	Servicio Nacional De Aprendizaje- Sena	Técnico En Procesamiento De Frutas Y Hortalizas

No pueden ser tenidos como válidos para dar cumplimiento al requisito de formación del empleo, puesto que pertenecen a una modalidad diferente a la solicitada por la OPEC, al corresponder a certificados de Educación Informal y certificados de ETDH.

En este sentido, en las definiciones contempladas en el numeral 2.1.1. del Anexo del Acuerdo de Convocatoria, se halla la diferenciación entre educación formal e informal, así:

“b) Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10)”

Mientras que, la Educación informal, en el mismo numeral, es definida como:

“d) Educación Informal: Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya. Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional. (artículo 5.8 del Decreto 4904 de 2009, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).”

En ese sentido, el aspirante no cumple con el requisito de estudio y de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso.

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. (...) Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.



Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que el señor **RAMIRO ALEXANDER GARAY CARRILLO** no acredita el requisito mínimo de estudio exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. **48725**, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1541 de 2020 – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.2 del artículo 7° “**REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN**” del Acuerdo No. 2096 del 28 de septiembre de 2021, así:

“7.2. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá al aspirante **RAMIRO ALEXANDER GARAY CARRILLO** del Proceso de Selección No. 1541 de 2020 – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1541 de 2020 – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2 al aspirante **RAMIRO ALEXANDER GARAY CARRILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. Identificación: 1072720217, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, al aspirante **RAMIRO ALEXANDER GARAY CARRILLO**, a través del aplicativo SIMO², informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

² Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2096 de 2021: “(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)” “(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cnscc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)



ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cnscc.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso de Selección

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: María Jose Cuervo Gómez

Supervisó: Estefanía Carvajal M

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones